



Demandante: Carlos Enrique Griego Cataño
Demandados: Consejo de Estado, Sección Primera y otro
Radicación: 11001-03-15-000-2022-02347-00

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación No: 11001-03-15-000-2022-02347-00

Demandante: CARLOS ENRIQUE GRIEGO CATAÑO

Demandados: CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN PRIMERA Y OTRO

Tema: Admisión tutela

AUTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de amparo presentada por el señor Carlos Enrique Griego Cataño contra las Secciones Primera y Segunda del Consejo de Estado.

1. ANTECEDENTE

El señor Carlos Enrique Griego Cataño presentó acción de tutela¹, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

Las referidas garantías constitucionales las consideró vulneradas por el Consejo de Estado, Secciones Segunda y Primera, con ocasión a la falta de trámite a la solicitud de extensión de una sentencia de unificación que presentó el 2 de febrero de 2022.

2. CONSIDERACIONES

El Despacho considera que la petición de amparo reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esto es, se indicó con claridad la acción u omisión que la motiva, se deducen los derechos que consideran violados o

¹ La tutela se presentó el 26 de abril de 2022, por correo electrónico a la dirección apptutelasrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitida a la Secretaría General del Consejo de Estado el mismo día.



Demandante: Carlos Enrique Griego Cataño
Demandados: Consejo de Estado, Sección Primera y otro
Radicación: 11001-03-15-000-2022-02347-00

amenazados, el nombre de las autoridades públicas autoras de la amenaza, así como el nombre y el lugar de residencia de los solicitantes, por lo tanto, se admitirá la acción de tutela impetrada.

En mérito de lo expuesto, el consejero Ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor Carlos Enrique Griego Cataño contra las Secciones Primera y Segunda del Consejo de Estado.

SEGUNDO: NOTIFICAR la admisión de la tutela a la parte actora, así como a los magistrados de las Secciones Primera y Segunda del Consejo de Estado, para que, si a bien lo tienen, rindan informe sobre los hechos y argumentos de la solicitud de amparo, dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo.

TERCERO: TENER como prueba, con el valor legal que le corresponda, los documentos allegados electrónicamente con la tutela.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Sistemas del Consejo de Estado que realice una publicación en la página web de la Corporación, con la información de la tutela de la referencia, con el fin ponerla en conocimiento de los terceros interesados.

QUINTO: MANTENER el expediente de la presente acción en la Secretaría General de esta Corporación hasta que se cumplan los respectivos plazos, lapso en el cual se suspenden los términos perentorios de la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicado en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co.8081>”